

SECRETARIA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual fue repartida inicialmente al Juzgado Segundo Civil Municipal, donde la titular declaró falta de competencia por ser un asunto de mayor cuantía. Luego de surtido el reparto nuevamente, correspondió a esta dependencia judicial, encontrándose la demanda pendiente para estudio de admisibilidad.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCO SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1**, contra **CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS -CC.17.172.627** y **CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA -CC. 33.141.421. RAD. 230013103003 2021-00215-00.**

Visto el Informe Secretarial que precede y verificada la liquidación del crédito a fecha de presentación de la demanda, encuentra esta Agencia Judicial que le asiste la razón al Juzgado Segundo Civil Municipal, por cuanto el presente asunto es de mayor cuantía, motivo por el cual se procede a verificar la demanda para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA -CC.37753586; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado en dicha plataforma el correo electrónico indicado en la demanda para efectos de notificaciones (judicializacion1@alianzasqp.com.co), conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
37753586	139702	VIGENTE	-	JUDICIALIZACION1@ALIANZAS

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. El poder no cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.-inciso 2: “...***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...***” Igualmente, **tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.**

El correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio por la entidad demandante, es: jecortes@gnbsudameris.com.co

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 75 - 85
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jecortes@gnbsudameris.com.co
Teléfono para notificación 1: 2750000
Teléfono para notificación 2: 3387200
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Se allega pantallazo de envío del poder desde otro correo electrónico y no desde el correo de la entidad demandante y para otro destinatario diferente al correo de la apoderada judicial.

judicializacion1

De: judicializacion1
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 11:05 a. m.
Para: Nohora Milena Celis Bernal
CC: Ingrid Johana Solorzano Martinez; Lizeth Rocio Bernal Sierra
Asunto: CONFIERE PODER PARA PRESENTAR DEMANA CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS CC 17172627 Y CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA CC 33141421
Datos adjuntos: CERTIFICADO SUPERFINANCIERA SUDAMERIS JUNIO 2021.pdf; PODER CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS y CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA.pdf

Señor:
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (REPARTO).
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO GNB SUDAMERIS CONTRA CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS y CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Así mismo, no se reconocerá personería a la togada, hasta tanto el poder sea otorgado conforme a la norma.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

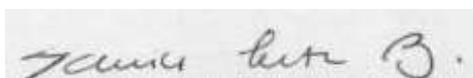
SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, conforme a las consideraciones que anteceden.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVASE copia virtual de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
 Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab42b780138cac1a90be7b96fa115fad35c3be11189724bdbce0f89ffb25078

Documento generado en 12/10/2021 07:24:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**